

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 189

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Julio último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

- 1.º Las harinas de clase extra serán vendidas por todos los fabricantes de esta provincia al precio de 63 pesetas saco de 100 kilogramos, con envase comprendido y puesta sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.
- 2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se extenderá puesta la harina en la respectiva panadería.
- 3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesitan para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica de que deseen recibirlas.
- 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos

anteriores, el pan familiar será vendido en toda la provincia, excepto en la capital, a 1,25 y 0,65 pesetas las piezas de dos y un kilogramo, respectivamente.

5.º Los subproductos de las harinas serán vendidos por todos los fabricantes de esta provincia a los precios máximos siguientes:

Tercerillas: a 32,70 pesetas, saco de 100 kilos, sin envase.

Harinillas: a 26,62 pesetas, saco de 100 kilos, sin envase.

Salvados: a 23,42 pesetas, saco de 100 kilos, si envase.

En fin de Agosto actual dichos fabricantes de harina darán cuenta a esta Junta provincial del precio máximo a que pueden venderse los citados subproductos, dadas las condiciones en que se encuentran los mercados nacionales para los mismos.

6.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comunicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales panaderos de sus respectivos términos municipales para su conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a mi autoridad a los infractores, para imponerles la sanción que corresponda.

Santander, 5 de Agosto de 1926.

886

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

Multas impuestas por la Junta provincial de Abastos, por diferentes motivos, que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha.

De 125 pesetas, a D. Germán de la Vega, de Rionansa, por tener la balanza dispuesta para la defraudación y decomiso de medidas ilegales.

De 450 pesetas, a D. Luis Setién, de Oruña, por venta de pan con falta de peso.

De 500, a D. Sixto Hurtado, de Renedo, por ídem.

De 100, a D. Julián Ceballos, de B. rros, por ídem.

De 125, a D. Remigio Gutiérrez, de Somahoz, por decomiso de medidas dispuestas para la defraudación.

De 100, a D. José Gutiérrez, de Jain, por ídem de una pesa dispuesta para la defraudación.

De 100, a D.^a Amparo Arriola, de Colindres, por vender vino con exceso de yeso.

De 250, a D. Rafael Sánchez, de Comillas, por retraimiento en la venta de carne.

De 100, a D. José Gómez, de Quintana, por vender azúcar a precio superior al autorizado.

De 250, a D. José Gómez, de ídem, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.

De 200, a D. Cipriano Garrote, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.

De 50, a D.^a María Camus, de ídem, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.

De 25, a D. Hermenegildo Arroyo, de Reinosa, por no enviar en su oportunidad las notas de precios.

De 25, a la viuda de Domingo Susilla, de por ídem.

De 25, a D. Miguel González, de Ramales, por ídem.

De 25, a D. Aurelio Ruiz, de Quijano, por ídem.

De 25, a D. Marcelino Fernández de Reinosa, por ídem.

De 25, a D. Alfredo Teja, de Reinosa, por ídem.

De 25, a D. Antonio García, de ídem por ídem.

De 25, a D. Segundo Jorrín, de ídem por ídem.

De 25, a D. Juan Pérez, de ídem por ídem.

De 25, a D. Federico Merino, de ídem por ídem.

De 25, a D. Francisco García, de ídem por ídem.

De 25, a D. Niceas Martínez, de ídem por ídem.

De 25, a D. Prudencio del Pozo, de ídem por ídem.

De 100, a D.^a Sagrario Ibáñez, de San Miguel, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D. Amadeo Martínez, de ídem por ídem.

De 100, a D. Joaquín Peláez, de Arenas de Iguña, por retraimiento en la venta de pan.

De 25, a D. José Antonio Muerza, de Ontón, por no enviar en su oportunidad las notas de precios.

De 25, a D. Mariano Palacios, de Potes, por ídem.

De 25, a D. Francisco Perdiguero, de Matarrepudio, por ídem.

De 25, a D. Miguel García, de Olea, por ídem.

De 25, a D. Epifanio Gutiérrez, de Cuenca, por ídem.

De 25, a D. Ernesto del Val, de Setares, por ídem.

De 25, a D. Lucas Franco, de Reinosa, por ídem.

De 25, a D. Santiago Lantarón, de Arroyo, por ídem.

De 25, a D. Germán Fernández, de Llano, por ídem.

De 25, a D. Teodoro Martínez, de Zurita, por ídem.

De 25, a D. Federico Amor, de Reinosa, por ídem.

De 25, a D.^a Pilar de la Sota, de Puente Arce, por ídem.

De 50, a D. Agustín Campillo, de La Hermida, por vender pan con falta de peso.

De 100, a D. Escolástico Ibeas, de Santoña, por vender vino con exceso de yeso.

De 25, a D. Amalio de la Hoz, de Santander, por decomiso de una medida ilegal.

De 100, a D. Jesús Amenabar, de Torrelavega, por venta de pan con falta de peso.

De 300, a D. Manuel Fernández, de ídem, por ídem.

De 100, a D. Zacarías Pradere, de Ampuero, por vender pan a precio superior al de tasa.

De 250, a la señora viuda de José Pérez, de San Mateo, por decomiso de dos medidas ilegales, y vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 150, a D. Manuel González, de Llano, por decomiso de pesas y medidas dispuestas para la defraudación.

De 500, a la Unión Panadera, de Torrelavega, por venta de pan con falta de peso.

De 25, a la viuda de Julián González, de Reinosa, por no enviar en su oportunidad las notas de precios.

De 25, a D. Joaquín Campo, de El Alveo, por ídem.

De 25, a D. Alejandro Robinot, de Astillero, por ídem.

De 250, a D. Antonio Noriega, de San Vicente de la Barquera, por venta de pan con falta de peso.

De 150, a D. Juan José Horna, de Anero, por decomiso de tres medidas dispuestas para la defraudación.

De 300, a D.^a Patrocino González, de Muñorrodero, por ídem de pesas y medidas dispuestas para la defraudación.

De 25, al Gremio de Pescadores, de San Vicente de la Barquera, por vender pan con falta de peso.

De 150, a D. Ricardo Diego, de Santander, por defraudación en el peso.

De 25, a Don Ricardo Sañudo, de Escalante, por no enviar en su oportunidad las notas de precios.

De 25, a D. Antonio Sánchez, de Vallines, por ídem.

De 150, a señores hijos de Machín, por venta de pan con falta de peso.

De 25, a D. Antonio Herrería, de Escalante, por no entregar la declaración de existencias.

De 25, a D. Daniel Haya, de ídem por ídem.

De 25, a D. Agustín Haya, de ídem por ídem.

De 50, a D. Aníbal Varillas, de Vargas, por no llevar a la báscula el ganado adquirido.

De 100, a C. Rodrigo Barquín, de Astillero, por vender vino con exceso de yeso.

De 25, a D. Manuel Sánchez, de Mazcuerras, por tenencia de medidas del sistema antiguo.

De 25, a D. Eladio Mancebo, de Bezana, por no enviar en su oportunidad las notas de precios.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Julio de 1926.

875

El Gobernador-Presidente,

Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 190

De Real orden comunicada por el Ministerio de Estado se me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el señor Juez de lo civil e intestados de 3.º Turno de esta capital, en oficio número 480 de 20 de Mayo último, comunica a este Consulado lo siguiente: «Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. S. que ante este Juzgado tramitan los autos sucesorios de D. Luis Gordón, del sexo masculino, de nacionalidad español, de sesenta años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, cuyo fallecimiento ocurrió en la 2.ª Sección de este departamento, calle Piedras, número 272.—El juicio sucesorio fué iniciado por D. Emilio L. Daners, quien expresó su creencia de que el extinto no dejó parientes y que le consta de una manera fehaciente que el causante dejó la cantidad de novecientos pesos, depositados en la casa Arcelus y Compañía.—Fué depositada en la Dirección de Crédito público la suma de setecientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos por ser el saldo resultante existente en la casa Arcelus y Compañía». El finado, según averiguaciones hechas posteriormente por este Consulado, era natural de Castro Urdiales (Santander) y no dejó otros bienes más que los 746,50 pesos informados por el referido Juzgado y depositados por este en la Dirección de Crédito Público de esta capital.»

Lo que se hace público para conocimiento general.
Santander, 5 de Agosto de 1926.

884

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de 28 de Julio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 29 de dicho mes:

Supongo a V. S. conecedor del Real decreto de 15 de Junio último, que tiene por objeto reorganizar los servicios inherentes al pago de cupones de las Deudas consolidadas, a los títulos amortizados y a los intereses de las inscripciones de Deuda interior y exterior 4 por 100 (1), con el fin de que los pagos se efectúen a su vencimiento sin retraso alguno.

Con la autorización que concede dicho Real decreto y velando por su exacto cumplimiento, a fin de que el servicio se desenvuelva dentro de la mayor perfección y con la rapidez y seguridad que exige el crédito público, esta Dirección general ha dictado reglas que aclaran los preceptos del Real decreto, recuerda los textos legales que hay que tener en cuenta en este importante servicio, introduce reformas varias y señala los defectos en que pueden incurrir las oficinas encargadas del recibo de los mencionados valores para conseguir que la reforma ofrezca los resultados que se persiguen, por lo cual espero y solicito de V. S. y del personal a sus órdenes la más eficaz colaboración en este preferente servicio en pro del público, a quien debemos atender y servir con toda solicitud, respeto y consideración.

REGLAS QUE SE DICTAN

Pago de cupones de Deudas consolidadas

REGLA PRIMERA.—A partir del día 1.º de Septiembre próximo regirán para la presentación y pago de los intereses de las Deudas consolidadas del Estado las siguientes reglas:

A los efectos de dicho pago, se entenderá que la distribución geográfica de las provincias de España es la siguiente, similar a la establecida por las Asociaciones bancarias existentes:

Zona 1.ª Bancos y Banqueros de Cataluña, Aragón, Levante e Islas Baleares y Canarias, que comprende las siguientes provincias: Alicante, Barcelona, Castellón de la Plana, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza, Baleares y Canarias.

Zona 2.ª Bancos y Banqueros del Norte y Noroeste de España, comprensiva de las siguientes provincias: Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Zona 3.ª Bancos y Banqueros del Centro, Andalucía y Extremadura, comprensiva de las siguientes provincias: Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

REGLA SEGUNDA.—Los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría Superior de la Banca privada, los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas de Madrid, Barcelona y Bilbao, y los Corredores colegiados de Comercio en donde existan oficialmente constituidos, presentarán las inscripciones y cupones que posean de las Deudas consolidadas

(1) Creadas las del Exterior por Real decreto de 20 de Abril de 1926.

del Estado en las Delegaciones de Hacienda cuando aquellos radiquen en provincias, y en la Dirección general de la Deuda cuando estén domiciliados en Madrid, dentro de los días que a continuación se señalan para cada vencimiento de Deuda.

Zona 1.ª Los Bancos y Banqueros, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados comprendidos en esta zona, presentarán del modo que se indica para el vencimiento las Deudas siguientes:

Interior, Exterior y Amortizable del 4 por 100 e inscripciones de Interior y Exterior 4 por 100, los días 1 al 5, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizable 5 por 100, del 15 al 19 del mes anterior al del vencimiento.

Zona 2.ª—Deudas Interior, Exterior, Amortizable 4 por 100 e Inscripciones de Interior y Exterior del 4 por 100, los días 7 al 11 ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, los días 21 al 25, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Zona 3.ª Deudas Interior, Exterior, Amortizable del 4 por 100 e Inscripciones Interior y Exterior del 4 por 100, los días 13 al 20, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, días del 27 del mes anterior al del vencimiento al 5 del de éste.

El público en general presentará los cupones con la siguiente anticipación: para las Deudas Interior, Exterior, Amortizable 4 por 100 e Inscripciones de Interior y Exterior, desde el día 13 al 27 del mes anterior al del vencimiento.

Deudas Amortizables 5 por 100, desde el día 28 del mes anterior al del vencimiento hasta el 12 inclusive de éste.

REGLA TERCERA.—No obstante lo dispuesto en las Reglas precedentes que señalan los días en que cada Zona debe presentar los valores a cobrar, tanto la Dirección general de la Deuda como las Delegaciones de Hacienda aceptarán siempre en cualquier día laborable del año las facturas acompañadas de los valores no prescriptos que para su abono presenten los tenedores, ya sean particulares, Bancos o Sociedades; pero las presentadas fuera de los plazos señalados se despacharán una vez ultimadas las operaciones de los valores cuyos tenedores hayan aceptado los términos de las Reglas Primera y Segunda de esta circular.

La Dirección general de la Deuda fijará particularmente los días en que el Banco de España debe presentar las facturas para que el servicio se desarrolle lo más perfectamente posible.

Pago de intereses de Inscripciones de Interior y Exterior 4 por 100

REGLA CUARTA.—Los intereses de inscripciones 4 por 100 Interior y Exterior se pagarán dentro de los días señalados en las Reglas anteriores, pero la reforma comenzará en 1.º de Enero de 1927.

A este efecto, y en cumplimiento de lo ya dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 28 de Julio corriente, las representativas de capital inferior a 6.000 pesetas percibirán los intereses de los cuatro trimestres en uno solo, a cuyo fin, y como excepción de las Reglas precedentes, se presentarán en las provincias y en Madrid del día 1.º de Agosto al 15 de Septiembre para ser cobradas a partir de 1.º de Octubre.

Las Inscripciones representativas de un capital de 6.000 pesetas o inferior a 12.000 pesetas, cobrarán sus cuatro

vencimientos en dos veces: la primera en Abril, a cuyo efecto se presentarán en las Delegaciones de Hacienda y en Madrid desde el día 1.º al 31 de Marzo, y la segunda en Octubre, debiendo presentarse del 1.º al 30 de Septiembre.

Las de capital de 12.000 pesetas o más, cobrarán sus intereses en los vencimientos naturales, debiendo presentarse en la forma que se indica en la Regla Segunda.

REGLA QUINTA.—De conformidad con lo dispuesto en la Real orden antes citada, disposiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, se establecen las siguientes normas:

a) La presentación de facturas para cobrar intereses de Inscripciones emitidas a favor de particulares, deberá hacerse con la correspondiente fe de vida.

Las emitidas a favor de Corporaciones no oficiales o entidades particulares, deberán presentarse la primera vez acompañadas del título fundacional, de la Real orden de clasificación y de la justificación o exención del pago del impuesto de personas jurídicas, para que dicha documentación se archive en la Abogacía del Estado y ponga ésta en la lámina el número del expediente y consigne la obligación o no de acreditar todos los años en el trimestre de Octubre la rendición de cuentas y el pago del impuesto de personas jurídicas.

Las láminas de Corporaciones oficiales deberán ser acompañadas para el cobro de los intereses correspondientes al trimestre de Abril con una certificación en forma, acreditativa de estar incluidos los de la lámina en el presupuesto anual.

b) Las Fundaciones que tienen la obligación de depositar las láminas en el Banco de España, deberán acreditar por medio de certificación en poder de qué persona se conserva el resguardo para el cobro de intereses, con objeto de tener la certeza de que éstos llegan directamente a la entidad interesada.

c) Las láminas podrán presentarse a voluntad de los interesados en este Centro directivo o en la provincia en que tenga el domicilio la Fundación, o donde resida el Patrono, pudiendo el Banco de España presentar en la Dirección general de la Deuda las de otras provincias.

d) Igualmente, cuando las facturas se presenten por medio de apoderado, deberá quedar el poder archivado en la Abogacía, a cuya dependencia se pasará por la Sección correspondiente, una vez tomada razón en los libros, todas las órdenes judiciales o administrativas que se reciban con respecto a las láminas. Las Abogacías llevarán el correspondiente fichero y libro de Inscripciones con las anotaciones oportunas.

e) El Negociado de Recibo y los Negociados de Deuda de las Delegaciones remitirán, en el término de tercer día, a las Abogacías las facturas presentadas, y estas deberán, dentro de los diez días siguientes, devolverlas despachadas.

f) Cuando las facturas sean reparadas, se comunicará por el Negociado de Recibo y el de Deuda de las Delegaciones a los interesados, verbalmente, quienes se darán por enterados del reparo, firmando en la factura.

Si dentro del plazo que señalen las Abogacías, según los Reglamentos de aplicación para solventar los reparos éstos no se verifican por culpa del particular, serán dadas de baja dichas facturas, sin que se cuente como plazo para interrumpir la prescripción la presentación defectuosa de la factura.

g) Antes de 1.º de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquellas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efecto, antes de 1.º de Octubre las Teso-

rerías-Contadurías deberán comunicar a los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse a la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de notificación tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo o de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.º de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas que los interesados no hayan puesto en curso.

Las facturas que se refieran a láminas de Fundaciones benéficas o benéfico-docentes y de Patronato desconocido o vacante, no se darán de baja sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación o Instrucción pública.

REGLA SEXTA.—Para cumplir lo que establece el Real decreto de 15 de Junio último, en su artículo 7.º y disposición 3.ª de la Real orden fecha de hoy, deberá V. S. tener en cuenta que las instancias que presenten las Corporaciones, entidades o particulares en las que se solicite percibir trimestralmente los intereses de las inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas, se cursarán con toda urgencia a este Centro para que previa la información y trámites correspondientes, se estudien las razones alegadas y se acuerde de conformidad o en contra de la petición.

Pago de títulos amortizados que se presen a reembolso.

REGLA SÉPTIMA.—Los títulos amortizados presentados a reembolso serán admitidos cualquiera que sea la fecha en que se haga la presentación, siempre que esté comprendida dentro de los seis años de su llamamiento a reembolso, según determina el artículo 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Los títulos presentados fuera de este plazo no serán admitidos, debiendo hacer saber a los interesados que aquéllos han incurrido en prescripción, mostrándoles la lista del sorteo en que resultaron amortizados. No obstante, si el particular insistiera en su remesa a la Dirección de la Deuda, se le exigirán pruebas o documentos que atestigüen que aquélla se interrumpió, con cuyos datos este Centro resolverá.

REGLA OCTAVA.—Para el recibo de facturas de títulos amortizados se llevará por cada clase de Deuda Amortizable un libro o cuaderno, con encasillado adecuado, donde se haga constar el nombre del interesado, el número correlativo de las facturas—distinto por cada sorteo—, domicilio, sorteo y serie y títulos que comprenda; datos que servirán de antecedente preciso en caso de extravío; y

REGLA NOVENA.—Cuando se reciban títulos que hayan sido amortizados en los sorteos, el personal encargado de este servicio comprobará con las listas de sorteos que edita el Banco de España si efectivamente resultaron amortizados: comprobará también si son los que refleja la factura y si se ha extendido con todos los requisitos: si están conformes en serie y numeración y si a los títulos se hallan adheridos los cupones siguientes al del trimestre en que fueron amortizados: los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración ni la serie, entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual se hará efectivo por el portador en el Banco de España de la provincia en que se hizo la presentación.

Con respecto a los cupones que falten en los títulos amortizados se exigirá el resguardo de depósito necesario sin interés de la Casa Sucursal de Depósitos por el importe líquido de los cupones destacados y que en la fecha de la amortización debieron estar a ellos adheridos, resguardo que se unirá a la factura, debiendo devolverse aquél tan pronto se remitan los cupones a este Centro o transcurra el plazo de cinco años sin que hayan sido hallados,

según dispone la Real orden de 13 de Octubre de 1913. Si los cupones hubieran sido cobrados, se exigirá el reintegro, que se aplicará a los Presupuestos generales del Estado por su importe líquido, y la carta de pago de aquél se unirá a la factura, remesándose en estas condiciones a este Centro.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», consignándose la fecha y firma del presentador.

Disposiciones complementarias

Disposición 1.^a La Tesorería-Contaduría de las provincias abrirá un libro o cuaderno, con las columnas necesarias, y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general.

Disposición 2.^a Para el recibo de las facturas y carpetas de Inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las facturas, número de Inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa a este Centro.

Disposición 3.^a La presentación de cupones se realizará con una sola factura, que se facilitará gratis al público, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que sean reclamados por esa Delegación.

Disposición 4.^a Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de ellas el concepto a que pertenece la lámina: que los números de las Inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias Inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no debiendo admitirse nunca las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las Inscripciones en la Tesorería-Contaduría para devolverla a los interesados, después de cubiertos los cajelines correspondientes y declarados bastantes respecto a la personalidad del presentador. Este suscribirá en la factura el oportuno «recibí» al recoger las Inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta: este resguardo le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda a esta Dirección general, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclamen, ateniéndose para éstos a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio corriente, regla 5.^a de esta Circular, a las prevenciones que se dictan posteriormente y en último término consúltese la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

El modelo de fichero que se puede emplear por las

Abogacías del Estado, y que esta Dirección recomienda, es el que se detalla en la presente Circular. Este servicio habrá de atenderse muy preferentemente, ya que se autoriza la presentación de Inscripciones en forma que supondrá movimiento de este servicio de las Delegaciones al Centro y viceversa, y entre las Delegaciones entre sí.

Modelo de ficha número 1

Inscripción número
 Concepto
 Capital, pesetas
 Apoderado

Epígrafe

.....

Inicial del fichero alfabético

Documentación número

Modelo de ficha número 2

Inscripción númeroConcepto
 Capital, pesetas
 Apoderado

Epígrafe

.....

Real orden de clasificación
 Documentación número
 Personas jurídicas

Disposición 5.^a Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán desde luego rechazadas, y también aquéllas en las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando, desde luego, esa Dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquéllas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Por ningún concepto, ni el Negociado de Recibo de esta Dirección general, ni las Tesorerías-Contadurías de las provincias, pondrán en curso facturas cuya presentación no se ajuste a lo que dispone esta circular. Los errores que contengan, así como la falta de impresión, interlineaciones, etc., representan confusiones que el buen servicio no admite, y a este efecto, se previene que se considerarán incursos en falta a los funcionarios y Jefes encargados de este servicio tan pronto den lugar a la devolución de facturas, por no venir, tanto estas como los efectos en las condiciones reglamentadas.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por

algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa.

No obstante la existencia de este modelo especial, los Bancos y Sociedades pueden utilizar el modelo ordinario, de igual modo que los particulares que sean presentadores de gran número de cupones.

Los cupones que carezcan de talón o nanda talonaría no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del *recibo*, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Disposición 6.^a En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena, y, resultando totalmente conforme, estampará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, para su bastanteo.

Además de lo prevenido en esta circular, se recuerda lo siguiente:

a) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.^o de dicha Real orden.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior a 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

c) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, con fecha de expedición anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deberán abonarse, y si se satisfacen, se procederá simultáneamente a su reintegro.

d) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción hecha de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de intereses, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, según Real orden de 23 de Marzo de 1883.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Alcántara, Calatrava, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de la existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la Ley de 11 de Julio de 1885.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades ecle-

siásticas, en la que se haga costar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

Disposición 7.^a Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924 y, en su consuecencia, se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de la factura lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir en nombre de las Fundaciones los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

Disposición 8.^a Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público.

Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

Disposición 9.^a En las envolturas conteniendo los envíos de toda clase de valores, se hará lo siguiente: encima de las palabras ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, se pondrá una etiqueta que diga así: Clase de Deuda. Número del cupón. Vencimiento. Número de facturas. Número de cupones. Importe en pesetas y fecha de salida de la Delegación, cuyos huecos deben llenarse con los datos oportunos. A este efecto, se remiten a esa Delegación etiquetas impresas para los fines indicados.

Disposición 10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá una relación de las facturas de intereses de inscripciones presentadas en la que conste el número de entrada, nombre del presentador, número de inscripciones e importe.

Disposición 11. Está facultado V. S. en caso de que lo considere conveniente a instancia del Tesorero-Contador, si la práctica demuestra que hay aglomeración de servicio de cupones, para señalar en su provincia a cada uno de los Bancos inscriptos en la Comisaría Superior de la Banca privada los días en que podrán presentar los cupones dentro de los determinados en la presente circular para la zona de esa provincia.

Disposición 12. Hasta nueva orden el Tesorero-Contador remitirá con el V.^o B.^o de V. S. una comunicación dirigida al Director general de la Deuda al finalizar los días siguientes al término del plazo señalado para cada zona y cupón en la que de manera concreta haga constar los siguientes extremos.

PRODUCTOS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO
VOLUMEN Mts. Ctms.	TASA- CIÓN Pesetas		
»	»	Corta por el pie.....	Horcada y otros
»	»	Idem.....	Canales y otros
»	»	Idem.....	Subiedes y otros
»	»	Idem.....	Carrieldes y otros
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Peñas y otros
»	»	Idem.....	Dehesa y otros
»	»	Idem.....	Corralejo y otros
»	»	Idem.....	Dehesa de Valneria
»	»	Idem.....	Dehesa y otros
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Cotera Oria y otros
»	»	Idem.....	Hoyona y otros
»	»	Idem.....	Dehesa y otros
»	»	Idem.....	Cuesta Vernizo y otros
»	»	Idem.....	Pámanes y otros
»	»	Idem.....	Castro, Fonfría y otros
»	»	Idem.....	La Raíz y otros
»	»	Idem.....	Cuesta el Pino y otros
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Onquemada y otros
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Picojaro

Ramales

»	»	Corta por el pie.....	Llandía
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Arranadá

Reinosa

»	»	Corta por el pie.....	Objada
»	»	Idem.....	Costana y Rozadío
»	»	Idem.....	La Cuesta
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Palombera
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Todo el monte
»	»	Entresaca.....	Idem
»	»	Idem.....	Una parcela de terreno en el sitio Lodar
»	240	Para pastos de 100 reses vacunas y 10 caballares.	Dehesa
»	»	Corta por el pie.....	Idem
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Hoz, Llaníos y Vallejas
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Entresaca.....	Todo el monte
»	»	Idem.....	Montoto
»	»	Corta por el pie.....	Todo el monte
»	»	Entresaca.....	Idem
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Cuesta Lechoso
»	»	Corta por el pie.....	Carbajal
»	»	Idem.....	Todo el monte
»	»	Entresaca.....	800 hectáreas de extensión en los sitios Mojón,
»	400	Pastos.....	Rocuria, Brona-Espina y Toquio
»	»	Corta por el pie.....	El Cabrero
»	»	Idem.....	Idem
»	»	Idem.....	Montecuco

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS	
				NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms.	TA-SACIÓN — Pesetas	NÚM. DE ES-TÉREOS	ESPECIE

Partido de San V

337	Rionansa	La Frente y Mangas	San Sebastián	»	»	»	5	Avellano..
341	Valdáliga	Caviña-Canal del Toro	Labarces	100 robles.	100,000	1.500	»	»
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	80 ídem.	100,000	2.000	»	»
342	Idem	Idem	Idem	80 ídem.	100,000	2.000	»	»
343	Idem	Róiz	Róiz	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
343	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
344	Idem	Larteme y otro	El Tejo	50 ídem.	50,000	750	»	»
346	Idem	Escudo y Rucao	Treceño	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
346	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
346	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
346	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»

Partido de

348	Anievas	Amagallos	Anievas	20 robles.	20,000	500	»	»
348	Idem	Idem	Idem	150 ídem.	150,000	2.500	»	»
348	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
349	Arenas	Moroso y Río	Bostronizo	50 robles.	50,000	750	»	»
349	Idem	Idem	Idem	50 ídem.	50,000	750	»	»
351	Idem	Bustablado y Cubias	San Vicente y otros	50 ídem.	50,000	1.000	»	»
351	Idem	Idem	Idem	»	»	»	100	Avellano..
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	»	»	»	200	Idem.....
352	Idem	Idem	Idem	150 robles.	150,000	3.000	»	»
352	Idem	Idem	Idem	150 ídem.	150,000	3.000	»	»
352	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
352	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
352	Idem	Idem	Idem	100 hayas.	100,000	1.000	»	»
353	B. Pie de Concha	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena	»	»	»	50	Avellano..
354	Idem	Picayo y La Hoz	Pié de Concha	»	»	»	50	Idem.....
355	Idem	Vao, Cerezo y Puñagro	Pujayo	»	»	»	50	Idem.....
355	Idem	Idem	Idem	50 robles.	50,000	750	»	»
357	Cieza	Rucieza y otros	Cieza	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
357	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
357	Idem	Idem	Idem	»	»	»	200	Avellano..
361	Molledo	Canales y Redondo	Molledo y Arenas	100 robles.	100,000	2.000	»	»
361	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
361	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
361	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
362	Idem	Los Llanos	S. Martín Quevedo	»	»	»	200	Avellano..
362	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
363	Idem	Las Cocias	Silió	100 robles.	100,000	2.000	»	»
363	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
363	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
363	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
363	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	2.000	»	»
363	Idem	Idem	Idem	»	»	»	200	Avellano..
358	Los Corrales	Brazo y otros	Corrales de Somahoz	100 robles.	100,000	1.500	»	»
358	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
358	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»

Partido de

365	Corvera	Concha y otros	Borleña	8 robles.	8,000	100	»	»
366	Idem	Requejada y otros	Castillo y Pedroso	55 ídem.	50,000	660	»	»
366	Idem	Idem	Idem	100 hayas.	120,000	1.200	»	»
367	Idem	Idem	Idem y Esponzués	75 ídem.	100,000	1.000	»	»
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	136 robles.	100,000	1.400	»	»

OTROS PRODUCTOS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO
BASE	VOLUMEN Mts. Ctms. TASA- SACIÓN Pesetas		

Monte de la Barquera

»	»	Entresaca	Todo el monte
»	»	Corta por el pie	Caviña y Canal del Toro
»	»	Idem	Lamadrid
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Róiz
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Larême
»	»	Idem	Escudo y Rucao
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem

Correlavega

»	»	Corta por el pie	Amagallos
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Moroso y Río
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Bustablados y Cubio
»	»	Entresaca	Todo el monte
»	»	Idem	Idem
»	»	Corta por el pie	Poniente
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Entresaca	Todo el monte
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Corta por el pie	Vao, Cerezo y Puñagro
»	»	Idem	Rucieza y otros
»	»	Idem	Idem
»	»	Entresaca	Todo el monte
»	»	Corta por el pie	Canales y Redondo
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Entresaca	Todo el monte
»	»	Pastos	Los Llanos
»	»	Corta por el pie	Las Cocias
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem
»	»	Entresaca	Todo el monte
»	»	Corta por el pie	Brazo y otros
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Idem

Alacarriedo

»	»	Corta por el pie	Concha y otros
»	»	Idem	Vivero
»	»	Idem	Requejada
»	»	Idem	Idem
»	»	Idem	Cerrado

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS	
				NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms.	TA-SACIÓN Pesetas	NÚM. DE ES-TÉREOS	ESPECIE
76	Camaleño	Horcada y otros	Argüebares y otros	50 robles.	50,000	750	»	»
81	Idem	Canales y otros	Cosgaya	30 hayas.	30,000	150	»	»
84	Idem	Subiedes y otro	Mogrovejo	100 ídem.	100,000	500	»	»
85	Idem	Carrielda y otros	Pembes	30 ídem.	30,000	150	»	»
85	Idem	Idem	Idem	4 robles.	4,000	60	»	»
88	Idem	Peñas y otros	Espinama	100 hayas.	100,000	500	»	»
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	3 encinas	3,000	60	»	»
103	Idem	Corralejo y otros	Idem, Cueva y otros	100 hayas.	100,000	500	»	»
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	12 encinas	12,000	60	»	»
108	Idem	Dehera y otros	Vendejo y Caloca	40 hayas.	50,000	200	»	»
108	Idem	Idem	Idem	25 robles.	25,000	375	»	»
109	Idem	Cotera, Oria y otros	Idem	300 hayas.	30,000	150	»	»
110	Idem	Hoyona y otros	Cuevas	50 ídem.	50,000	250	»	»
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	30 robles.	30,000	450	»	»
112	Idem	Cuesta Vernizo y otros	Lomeña	600 hayas.	600,000	2.500	»	»
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	40 ídem.	50,000	200	»	»
120	Vega de Liébana	Castro, Fonfria y otros	Bárago	1000 hayas	100,000	3.000	»	»
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	100 ídem.	100,000	500	»	»
126	Idem	Cuesta el Pino y otros	Sedantes y Villaverde	30 ídem.	30,000	90	»	»
126	Idem	Idem	Idem	30 robles.	20,000	150	»	»
133	Idem	Onquemada y otros	Vejo	7 ídem.	7,000	105	»	»
133	Idem	Idem	Idem	20 hayas.	20,000	100	»	»
135	Idem	Picojaro	Tudes y Tollo	20 encinas	10,000	100	»	»

Partido

159	Soba	Llandia y otros	Valle de Soba	100 robles.	100,000	1.500	»	»
159	Idem	Idem	Idem	100 ídem.	100,000	1.500	»	»
162	Idem	Arrañada	Idem	150 ídem.	150,000	2.250	»	»

Partido

195	Enmedio	Objada	Orna	200 robles.	130,000	1.500	»	»
210	H. de C. de Suso.	Costana y Rozadio	Suano	30 hayas.	25,000	250	»	»
213	Idem	La Cuesta	Izara	30 ídem.	25,000	250	»	»
213	Idem	Idem	Idem	70 robles.	60,000	720	»	»
216	Idem	Palombera y otros	El Ayuntamiento	20 hayas.	20,000	250	»	»
216	Idem	Idem	Idem	15 ídem.	15,000	180	»	»
216	Idem	Idem	Idem	25 ídem.	25,000	300	»	»
216	Idem	Idem	Idem	»	»	»	25	Avellano..
216	Idem	Idem	Idem	»	»	»	25	Idem.....
216	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
220	Las Rozas	Dehesa	Bímón	4 robles.	4,000	50	»	»
224	Idem	Idem	Llano	18 ídem.	18,000	200	»	»
224	Idem	Idem	Idem	8 hayas.	8,000	80	»	»
227	Pesquera	Hoz Llanios, Vallejas	Pesquera	20 hayas.	30,000	300	»	»
227	Idem	Idem	Idem	30 robles.	25,000	300	»	»
227	Idem	Idem	Idem	»	»	»	20	Avellano..
228	S. de Reinosa	Duesos y otros	Rioseco	»	»	»	20	Idem.....
229	Idem	Monteto y otros	Lantueno	15 hayas.	18,000	180	»	»
229	Idem	Idem	Idem	»	»	»	4	Avellano..
231	Idem	Cortes y otros	Santiurde	»	»	»	4	Idem.....
232	Idem	Fuente Orbán-Hayuela	Somballe	»	»	»	4	Idem.....
233	S. M. de Aguayo	Cuesta Lecheso	St. ^a María y St. ^a Olalla	60 robles.	60,000	700	»	»
234	Idem	Carbajal	El Ayuntamiento	100 ídem.	40,000	500	»	»
234	Idem	Idem	Idem	»	»	»	12	Avellano..
234	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
271	Valderredible	El Cabrero	Lomasomera	15 rob'es.	15,000	180	»	»
271	Idem	Idem	Idem	10 hayas.	10,000	100	»	»
310	Idem	Montezuco	Moroso	8 ídem.	8,000	80	»	»

I.—Observaciones hechas por los presentadores en sentido favorable o contrario a las reformas que se establecen.

II.—Las quejas concretas que el público haya formulado ante los empleados encargados del servicio de recepción de cupones o inscripciones.

III.—Juicio personal respecto al propio servicio, con indicaciones para mejorarlo en favor del público y del buen crédito del Estado.

Disposición 13. Con todo rigor cuidará V. S. que no se admitan cupones de Deuda de vencimiento anterior en cinco años a la fecha de presentación, puesto que éstos se hallan incurso en la prescripción que señala el artículo 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Las inscripciones que se encuentren en este caso no se admitirán para el cobro de sus intereses, a no ser que el plazo de prescripción deba considerarse interrumpido por causas de la Administración, a cuyo efecto con la factura se exigirá documento o nota en que así se haga constar.

Disposición 14. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable y reembolso de títulos, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá a dicho establecimiento los talones de que queda hecha referencia, para que ordene a la Sucursal de esa provincia proceda al pago correspondiente.

Disposición 15. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

Además tendrá presente esa Delegación lo que referente a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883.

Disposición 16. El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos indispensables para las operaciones que subsiguientemente hay que practicar con los cupones.

Disposición 17. La responsabilidad por el incumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado con respecto a este servicio, que tan preferentemente se tiene que desenvolver y para el que cuento con la decidida cooperación de V. S. y de todo el personal a sus órdenes, se exigirá con todo rigor, si bien esta Dirección general atenderá las indicaciones que V. S. formule y cuya modificación convenga aceptar en bien del mejor servicio; y

Disposición 18. Debe V. S. ordenar que la presente circular se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiendo un ejemplar a este Centro, y será muy conveniente que por todos los medios a su alcance ponga en conocimiento del público, para su mejor práctica, cuantas disposiciones se han dictado con respecto a este particular.

Oportunamente esta Dirección general remitirá a V. S. ejemplares del «Cuaderno número 1», conteniendo los textos del Real decreto de 15 de Junio último, Real orden de 28 de Julio corriente y el de la presente circular, para que V. S. haga entrega de ejemplares de los mismos a los señores Abogados del Estado, Interventor, Tesorero-Contador y personal encargado especialmente o afecto al Negociado de Deuda.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, Bancos y Sociedades tenedores de Títulos de la Deuda.

Santander, 4 de Agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadoras de aspirantes a destinos civiles

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que tienen derecho, por estarles reservadas, los comprendidos en los beneficios del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulada por el Reglamento de 22 de Enero del año actual. («Gaceta» número 31.)

PROVINCIA DE ALMERIA

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

Destinos a proveer (3.ª categoría)

Una plaza de Auxiliar del tercer Negociado de la Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Septiembre próximo y serán dos: uno teórico y oral, y otro práctico; el primero consistirá en responder, en tiempo máximo de una hora, a cuatro temas insaculados, uno de Derecho político, dos de Derecho municipal, y uno de Derecho provincial, todos del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último («Gaceta» del 26); el segundo consistirá en redactar un oficio o comunicación, bajo el supuesto que señalará el Tribunal, y una providencia, decreto o diligencia, según proceda, en expediente administrativo que facilitará el Tribunal de oposición, en tiempo máximo de media hora.

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOZER

Destinos a proveer (3.ª categoría)

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 1.460 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en

las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 10 pesetas antes de verificar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición darán principio al día 17 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero consistirá en contestar durante media hora a tres temas sacados a suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último («Gaceta» del 26), y el segundo en tramitar algún expediente administrativo de alguna de las materias en que interviene la Secretaría del Ayuntamiento y redactar un acta del pleno con arreglo a los enunciados que el Tribunal señale.

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 30 de Agosto próximo y serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado y resolución de problema de aritmética; otro teórico, consistente en contestar en el plazo de una hora tres temas, sacados a la suerte del programa publicado en la «Gaceta de Madrid» por Real orden de 25 de Enero del año actual, y otro práctico, consistente en la tramitación de un expediente para los Oficiales de Secretaría, con arreglo a los supuestos que el Tribunal formulará, y de un documento de contabilidad para el Recaudador de arbitrios, siendo el plazo para este ejercicio el de dos horas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

AYUNTAMIENTO DE VILLALÓN DE CAMPOS

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Administrador-recaudador Jefe de las oficinas de arbitrios del Ayuntamiento, con 2.500 pesetas anuales. (Si el Ayuntamiento nombrara gestor, este cargo será declarado excedente sin sueldo).

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes de los treinta días siguientes a la fecha de este anuncio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día de expirar el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente de este anuncio y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado un párrafo de autores clásicos; el segundo, en contestar, durante un plazo máximo de media hora, a dos temas del programa mínimo a regir en estas oposiciones, publicado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero del año corriente («Gaceta» 26 ídem), e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1.º de Febrero de este año; el tercero, en redactar un informe en expediente administrativo, o un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno, o

por una Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal. Este tercer ejercicio, para los del turno entre licenciados del Ejército, consistirá en hacer varios asientos en los libros de contabilidad de la Administración, con la extensión de los oportunos recibos, según las tarifas que sirvan para ello de base, con arreglo a supuestos que también formulará el Tribunal.

PROVINCIA DE BURGOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Escribiente taquimecanógrafo, con 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta; las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 25 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero, de materias comprendidas en el programa mínimo de 25 de Enero último («Gaceta» del 26), y el segundo, de conocimientos de mecanografía y taquigrafía.

PROVINCIA DE CANARIAS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Dos plazas de Escribientes de dicho Ayuntamiento, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio en 4 de Octubre próximo, y serán dos: uno práctico y otro teórico, que a su vez se dividirán en escrito y oral.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, mecanografía y despacho de los asuntos que competan a los cargos que se sacan a oposición. Este ejercicio será común para todos los opositores. La prueba escrita del segundo ejercicio consistirá en desarrollar, durante el término de tres horas, dos temas de los del programa, sacados a la suerte. Este ejercicio será común también para todos los opositores. El ejercicio oral, que será individual, consistirá en contestar, dentro del término de media hora, a tres temas de los del programa mínimo de 25 de Enero último, sacados a la suerte.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Cuatro plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Octubre próximo y serán tres, con arreglo al programa mínimo de 25 de Enero último, ampliado con las materias que se expresan en el publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 12, 14 y 16 de Junio pasados, números 137, 136 y 138.

PROVINCIA DE ZAMORA

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio después de transcurridos dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la «Gaceta», y serán cuatro, consistiendo el primero en copiar a máquina, de la marca o sistema Underwood, modelo número 5, durante quince minutos, un escrito impreso designado por la suerte, igual para todos los ejercitantes, que actuarán de dos en dos; debiendo escribirse a razón de ciento veinticinco pulsaciones por minuto, como *mínimum*, y pudiendo cometer quince faltas, incluso las de ortografía y de puntuación. El opositor que no alcance tal resultado será suspendido y eliminado, desde luego, de la oposición, no pudiendo por tanto actuar en los restantes ejercicios. Consistirá el segundo en contestar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, a un tema, sacado a la suerte del programa mínimo único publicado en la «Gaceta de Madrid» del 26 de Enero último, y en el «Boletín Oficial» de la provincia del 26 de Febrero siguiente.

El tercero tendrá por objeto contestar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, a dos temas del mismo programa sacado también a la suerte, para cada ejercitante. Y el cuarto consistirá en redactar, en término de hora y media, como *máximum*, un documento (informe, comunicación, certificación, acta, decreto, etcétera), sobre asunto relativo a alguno de los ramos de la Administración municipal, que determinará el Tribunal.

ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Dos plazas de Oficial tercero de la Sección Administrativa del Municipio, con el sueldo de 3.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo

a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 20 pesetas.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Octubre próximo, y serán tres: El primero consistirá en el ejercicio de escritura manual y mecanografía, pudiéndose hacer este ejercicio individual o colectivamente, a juicio del tribunal. El segundo ejercicio será general para todos los opositores; consistirá en redactar, en el término de dos horas, el desarrollo de un tema, sacado a la suerte, de los que previa y reservadamente tenga formulados el Tribunal, y que versarán sobre redacción de documentos de los distintos servicios municipales, en sus dos aspectos: administrativo y de contabilidad. El tercero consistirá en desarrollar cada opositor, oralmente, dos temas sacados a la suerte, de los 50 que figuran en el programa mínimo fijado por el Estado para estas oposiciones, por Real orden de 25 de Enero último y publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 26.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia; informando éste al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del mencionado Real decreto-ley; debiendo las autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Daniel Manso.

Junta provincial de Beneficencia

CASA REFORMATORIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.—SANTANDER

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta Fundación se instruye expediente por esta Junta para clasificarla, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 3 de Agosto de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

DEMARCACIONES

Del día 9 al 14 de Agosto de 1926

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente: 14.930.—Nombre de la mina: «Febrero»; término municipal: Santillana; paraje: Monte Alegre; operación: demarcación; interesado: D. Cesáreo Ortiz; vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador: «Primavera» y «Otoño».

Número del expediente: 14.932.—Nombre de la mina: «Fomsim»; término municipal: Santiurde de Toranzo; paraje: El Campón; operación: demarcación; interesado: don Federico del Castillo Campillo; vecino de Santoña.

Número del expediente: 14.933.—Nombre de la mina: «Sarita»; término municipal: Medio Cudeyo; paraje: Castilnegro; operación: demarcación; interesado D. Facundo Escudero Borrás; vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador: «Amparo», número 1.974; «Ganga», número 7.634, y «Teresa», 13.798.

Santander, 2 de Agosto de 1926.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Sección de Caballería y Cría caballar

Relación nominal de los potros de tres años que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Paradas particulares, se ofrecen en venta a los dueños de las mismas, para utilización como sementales de las suyas:

Número 79.—Nombre: Imperial; alzada: 1 metro 60 centímetros; capa: tordo vinoso; nombres de los padres: Eco y Agata; raza: árabe; tasación: 4.000 pesetas; precio en venta deducido el 25 por 100 reglamentario: 3.000 pesetas; precio para los que abonen en una sola vez deducido el 10 por 100 del precio de venta: 2.700 pesetas.

Número 2.295.—Nombre: Ibrain; alzada: 1 metro 58 centímetros; tordo vinoso; nombres de los padres: David y Milana; raza: A. a. H; tasación: 2.000 pesetas; precio en venta deducido el 25 por 100 reglamentario: 1.500 pesetas; precio para los que abonen en una sola vez deducido el 10 por 100 del precio de venta: 1.350 pesetas.

Número 2.296.—Nombre: Ider; alzada: 1 metro 52 centímetros; capa: castaño; nombres de los padres: Godofroy y Castiza; raza: A. a. H; tasación: 2.000 pesetas; precio en venta deducido el 25 por 100 reglamentario: 1.500 pesetas; precio para los que abonen en una sola vez deducido el 10 por 100 del precio de venta: 1.350 pesetas.

Instrucciones de la Sección

La fecha a que se refiere el artículo 36 de Reglamento aprobado por R. D. de 26 de Diciembre de 1924, será por este año antes del 1.º de Octubre próximo, y pasada ésta no se concederá por ningún motivo prórroga alguna.

La entrega de los sementales se efectuará antes del 15 de Diciembre y tendrá lugar en la Yeguada de la 4.ª Zona Pecaria (Córdoba), abonándose en el acto de la entrega el

importe de los mismos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, y caso de no haberse hecho el paradista entrega del caballo, en la fecha antes mencionada, se considerará que renuncia al mismo, disponiendo la sección de dicho semental, que podrá ser concedido a otro que lo hubiese solicitado.

Dicho establecimiento levará la contabilidad de todo cuanto a éste se retiere, haciéndose entrega del importe de los sementales, y teniendo cuidado de reclamar los plazos en la fecha ordenada y el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas por este concepto.

El orden de preferencia para la concesión será con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 37 y en igualdad de condiciones al que primero lo hubiese solicitado.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El General Jefe de la sección, José Selgas. 880

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo quedado desierta la subasta del desmonte y aprovechamiento de los materiales del puente viejo de madera sobre el río Deva, en Unquera, en el kilómetro 52 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, esta Jefatura hace público que el día 21 del actual, a las 12 horas, se celebrará la segunda subasta de dicho puente, en sus oficinas, sitas en la calle de Gándara, número 2, 2.º

La subasta se hará por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio de valoración de 1.808,80 pesetas, pudiendo hacer proposición los que una hora antes hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta cien pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta, estarán de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en dicha Jefatura de Obras públicas.

Santander, 2 de Agosto de 1926.—El Ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

RECAUDACIÓN DE HACIENDA

ITINERARIO DE COBRANZA

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 6 y 7 de Agosto.

Camaleño: 3, 4 y 5.

Cillorigo: 10 y 11.

Potes: 17 y 18.

Pesaguero: 19 y 20.

Tresviso: 2.

Vega de Liébana: 24 y 25.

Santander, 24 de Julio de 1926.—El Recaudador, Jesús de Celis.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 23, 24 y 25 de Agosto.

Cayón: 10, 11 y 12.

Corvera de Toranzo: 7, 8, 9 y 10.

Luna: 29, 30 y 31.

Puenteviesgo: 4, 5 y 6.

San Pedro del Romeral: 29, 30 y 31.

Santiurde de Toranzo: 13, 14 y 15.

Saro: 6 y 7.

Selaya: 16, 17 y 18.

San Roque de Riomiera: 29, 30 y 31.
 Vega de Pas: 27, 28 y 29.
 Villacarriedo: 24, 25 y 26.
 Villafufre.
 Corvera, 31 de Julio de 1926.—El Recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Celestino Ortiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.
 Paraje en que la finca se halla: Llama.
 Cabida declarada: 37 áreas 20 centiáreas.
 Linderos: N. y O., carretera; E., terreno común; S., Francisco Traspuesto.

Don Saturnino Riva Róiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Sobarzo.
 Paraje en que la finca se halla: Moriones.
 Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.
 Linderos: N., Telesforo Rebolledo; E., carretera; S., Gregorio Reigadas; O., herederos de Lázaro Agudo.

Don Gregorio Cobo Cobo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Arenal.
 Paraje en que la finca se halla: Arenal.
 Cabida declarada: 14 carros.
 Linderos: N. y E., terreno común; S., José Pérez; O., Gregorio Cobo.

Doña Trinidad Sáinz Media.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Sobarzo.
 Paraje en que la finca se halla: Moriones.
 Cabida declarada: 60 áreas.
 Linderos: N., Alfredo Vega; E., Manuel Balboa; S., carretera; O., viuda de Ocejo.

Don Vicente García Fernández.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.
 Paraje en que la finca se halla: Cotorrudo.
 Cabida declarada: 58 áreas 50 centiáreas.
 Linderos: N., Braulio Hernández; S. y E., Antonio Hoz; O., carretera.

Doña Cayetana Doval Bayas.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.
 Paraje en que la finca se halla: Bucarreio.
 Cabida declarada: 4 áreas 96 centiáreas.
 Linderos: N., Florinda Bustamante; E., carretera; S. y O., Valentín Perojo.

Don Manuel Pardo Ortiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Sobarzo.
 Paraje en que la finca se halla: Llama.
 Cabida declarada: 2 hectáreas 25 áreas.
 Linderos: N., Joaquín Cañe; S., E. y O., carretera.

Don Manuel Pardo Ortiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Sobarzo.
 Paraje en que la finca se halla: Llama.
 Cabida declarada: 30 áreas.
 Linderos: N., Antolín Arroyo; S., E. y O., carretera.

Don Manuel Pardo Ortiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Sobarzo.
 Paraje en que la finca se halla: Llama.
 Cabida declarada: 69 áreas.
 Linderos: N., Eusebio García; S., E. y O., carretera.

Doña Josefa Ortiz Cobo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos.
 Paraje en que la finca se halla: Lludios.
 Cabida declarada: 37 áreas.
 Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común; O., la exponente.

Don Manuel Pardo Ortiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos.
 Paraje en que la finca se halla: Coterón.
 Cabida declarada: 18 áreas.
 Linderos: N., María Fernández; E., carretera; S. y O., río.

Don Domingo Ortiz Cobo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Arenal.
 Paraje en que la finca se halla: Trabuesos.
 Cabida declarada: 1 hectárea 15 áreas.
 Linderos: N., S. y E., terreno común; O., José Pérez.

Don Domingo Ortiz Cobo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Arenal.
 Paraje en que la finca se halla: Gozadera.
 Cabida declarada: 1 hectárea.
 Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don José Pérez Cobo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Arenal.
 Paraje en que la finca se halla: Tragensol.
 Cabida declarada: 1 hectárea 51 áreas.
 Linderos: N., Domingo Ortiz; S., E. y O., terreno común.

Don José Pérez Cobo.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos, Arenal.
 Paraje en que la finca se halla: Corra.
 Cabida declarada: 90 áreas.
 Linderos: N. y O., José Pérez; S. y E., terreno común.

Don Juan Encinas García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 17 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno común.

Don Valentín Perojo Perojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Anievas.

Cabida declarada: 63 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N. y S., monte; E. y O., carretera.

Doña Lucía Cayón Velasco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Penagos.

Paraje en que la finca se halla: Llama.

Cabida declarada: 30 áreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Marcelino Sánchez; E., Francisco Quintanilla.

Don Ambrosio Hoyo Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Callejona.

Cabida declarada: 45 áreas.

Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno comunal.

Don Antonio Higuera Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Roza.

Cabida declarada: 24 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don Ismael de la Hoz Perales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Roza.

Cabida declarada: 14 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N., minas, E., Santiago Cobo; S., Francisco Hoz; O., carretera.

Don Pedro Oslé García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes.

Paraje en que la finca se halla: Cotorrudo.

Cabida declarada: 47 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel Portillejo; O., Arsenia Marque.

Don José Norberto Cabarga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes.

Paraje en que la finca se halla: Serriamillo.

Cabida declarada: 62 áreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., José Agudo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 30 de Julio de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Angel Pérez Marrón, hijo de Canuto y de Veneranda, natural de Cabuérniga, Ayuntamiento de Cabuérniga, provincia de Santander, de estado se ignora, profesión marino, de 25 años, ignorándose otras señas, domiciliado últimamente en valle de Cabuérniga, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la vía de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le sigue, haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Erandio, 3 de Agosto de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales, una instancia suscripta por D. Manuel García, en la que solicita permiso para la apertura de una industria para hacer velas de cera, en la planta baja de la casa número 1 de la Plaza de Cañadio, se pone en conocimiento del público, para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 3 de Agosto de 1926.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán antes del 30 del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Liendo, 1.º de Agosto de 1926.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Junta vecinal de Róiz

El día 22 del actual, a las doce y media de la mañana, tendrá lugar en el grupo escolar de la localidad, por el sistema de pujas a la llana, la subasta para enajenar sesenta robles del monte de Los Torneros, tasados en 720 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Róiz, 2 de Agosto de 1926.—El Presidente, Aurelio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA DE UN CABALLO

Señas: Caballo pequeño, dos cuerpos, raza Lorina, siete años, rojo, cola y crin negras, pobladas, respectivamente, estrella blanca en la frente, mancha negra, poco significativa trasera derecha, oreja marcada. Su dueño, Bruno González, Minas de Barruelo (Palencia).

Barruelo, Santullán, 2 de Agosto de 1926.